



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL

- CORPONOR -

Resolución N° - 464 de 22 ABR 2019

"Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Resolución 646 de marzo 18 de 2014, expedida por Ministerio de Transporte, Resolución 1606 de Julio 07 de 2015, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; el numeral 2 del artículo 31 ibídem, le asigna como función a las Autoridades Ambientales Competentes la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la resolución 1606 del 07 de Julio de 2015, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamento las condiciones y requisitos ambientales que las Entidades Desintegradoras o Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, en adelante denominadas Entidades Desintegradoras, deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores. La presente regulación se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, en especial la relativa a las normas de emisiones atmosféricas, ruido, vertimientos líquidos, residuos peligrosos, residuos no peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), entre otras.

Resolución N° -- 464 de 22 ABR 2019**"Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones"**

Que, el Artículo 2° ibídem, en concordancia al alcance de la misma dispuso: *"la presente resolución se aplicará en el territorio nacional a las Entidades Desintegradoras y Autoridades Ambientales Competentes."*

Que, de igual forma en su artículo 4°, señala los requisitos que deberán presentar ante las autoridades ambientales competentes las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, conforme con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte.

Que, mediante radicado No. 6031 con fecha 07 de junio de 2016, la señora DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.090.469.913 de Cúcuta, en su calidad de Representante Legal de la empresa, CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. con NIT 1090469913-1 y a través de su Representante Legal, solicitó a CORPONOR Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 1606 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como requisito previo para el inicio de la actividad, en cumplimiento de la Ley 1630 de 2013.

Que, CORPONOR a través de la Resolución No. 0419 de 2016, le otorgó a la Empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. Certificación Ambiental para el desarrollo de su actividad, la cual se localizaba en un lote al costado izquierdo de la vía Anillo Vial Oriental entre La Redoma del Escobal y El Puente Garciaherreros de ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con coordenadas N7°54'56,66" y E72°28'12,82".

Que, mediante oficio con radicado No. 9861 de 17 de julio de 2018, la señora DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.090.469.913 de Cúcuta, en su calidad de Representante Legal de la empresa, CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. con NIT 1090469913-1, informó sobre el cambio de la ubicación para el desarrollo de la actividad, en la Avenida 4A No. 7N - 172 Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISION.

Que, el artículo 3° de la Resolución 1606 de Julio 07 de 2015, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define: *"Certificado de desintegración total vehicular. Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible."*

Que, en su Artículo 5° ibídem establece las condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular, las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: i) estar identificadas y delimitadas, ii) contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y iii) estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.

Así mismo, el proceso de desintegración vehicular deberá realizarse de acuerdo a las condiciones según las etapas reglamentadas en esta.

Que, en el Artículo 6° ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención de la Certificación Ambiental para la desintegración vehicular.

Que, de igual forma el artículo 6° ibídem, en su párrafo único establece: *"La certificación ambiental para la desintegración vehicular, se otorgará por tiempo indefinido, sin embargo,*

Resolución N° -- 464 de 22 ABR 2019

"Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones"

estará supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la presente resolución."

Que, igualmente el artículo 11° ibídem, establece el régimen sancionatorio en caso de violación de las condiciones y requisitos ambientales.

Que, una vez cumplido los requisitos mínimos legales para adelantar el trámite correspondiente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 1040.82.207, envió el expediente del trámite en mención, a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, recomendando que se conceptúe sobre el cambio de ubicación de la empresa.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA DECISIÓN.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, procedió a emitir el concepto técnico referente a un permiso de vertimientos, el cual constituye parte integral del expediente y que se encuentra relacionado a continuación:

GENERALIDADES

La Empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. con NIT 1090469913-1 y a través de su Representante Legal, solicitó a CORPONOR Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como requisito previo para el inicio de la actividad, en cumplimiento de la Ley 1630 de 2013.

CORPONOR a través de la Resolución No. 0419 de 2016, le otorgó a la Empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. Certificación Ambiental para el desarrollo de su actividad, la cual se localizaba en un lote al costado izquierdo de la vía Anillo Vial Oriental entre La Redoma del Escobal y El Puente Garciaherreros de ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con coordenadas N7°54'56,66" y E72°28'12,82".

Mediante oficio radicado en CORPONOR, con el Numero 9861 de 17 de julio de 2018, informó sobre el cambio de dirección para el desarrollo de la actividad en la Avenida 4A No. 7N - 172 Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Con oficio No. 1828 de 13 de febrero de 2019, se completada la información ambiental relacionada con el Plan de Manejo Ambiental y se procede a la realización de la visita y emitirse concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad de desintegración vehicular, consiste en la separación y desensamble físico y total de un vehículo en todas sus partes, al final de su vida útil o cuando por mandato legal se ordene por pérdida o deterioro total de sus partes, que impidan prestar el servicio para el cual fue diseñado y construido.

Como resultado de la desintegración y separación de las partes se obtiene:

- *Partes que podrán ser recuperadas o reusadas en otros vehículos como piezas de repuesto, siempre y cuando cumplan con las exigencias de las normas técnicas de seguridad y uso posterior.*
- *Residuos o desechos, que deberán ser gestionados conforme a las normas*

Resolución N° -- 464, de 22 ABR 2019

"Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones"

ambientales existentes, teniendo en cuenta que pueden ser residuos o desechos de características comunes y peligrosas de diferentes corrientes.

Los residuos comunes se pueden gestionar de manera directa a través de las diferentes técnicas de aprovechamientos convencionales existentes o ingresarlos al sistema del servicio público de aseo que tiene cobertura en el sector.

Los residuos o desechos peligrosos que resultan, deben ser gestionados de acuerdo a las normas establecidas por empresas gestoras de residuos o desechos peligrosos, con el propósito que sean ingresados a las actividades de aprovechamiento o tratamiento técnico o a la disposición final segura.

Los residuos sólidos corresponden esencialmente a hierro y metales que se pueden destinar a la fundición, plásticos para la obtención de nuevos productos, RAEEs y Residuos Líquidos.

De esta manera la Empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L., proyecta continuar desarrollando la actividad en un establecimiento localizado en la Avenida 4A No. 7N - 172 Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Coordenada N 7°54'84,35" Coordenada E 72°30'04,79"



Fuente: Google Earth

Del Plan de Desintegración

La Empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L., presenta a CORPONOR, el Plan de Desintegración Vehicular para el desarrollo de la actividad. Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el PMA inicial y dadas las características de las actividades, se procede a revisar su contenido, resultando ser estas similares y compatibles con la determinación de los usos del suelo.

El Plan de Manejo Ambiental contempla:

Resolución N° -- 464, de 22 ABR 2019

"Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones"

No se requiere realizar ningún tipo de intervención del predio para su adecuación que afecte recursos forestales, ya que es un predio definido y adecuado para llevar a cabo su adecuación.

Se generan ruidos por efecto de corte o compactación de metales, los cuales se limitarían al interior del establecimiento.

No se autorizará bajo ninguna situación la acumulación de residuos o desechos peligrosos por términos mayores de un año (Decreto 4741 de 2005), sobre el suelo directamente.

El lote cuenta con cobertura y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que la demanda de recursos naturales para abastecimiento del personal administrativo y operario, no implica su requerimiento.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado el contenido técnico del Plan de Desintegración Vehicular, se considera apropiado para el desarrollo de la actividad, ya que en él se contemplan los requerimientos técnicos que demanda la actividad y se apega al Manual de Desintegración Vehicular emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a la Resolución 1606 de 2015.

Así mismo se observa que la localización del sitio donde se llevara a cabo la actividad se encuentra conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cúcuta.

En consecuencia CORPONOR podrá emitir una Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular a la Empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. con NIT 1090469913-1, representante legal para la ocasión por DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ con Cedula de Ciudadanía No. 1090.469.913, teniendo en cuenta que se apega a la Resolución 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo establecimiento se localiza en Avenida 4A No. 7N - 172 Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

la Empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. deberá:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Dar estricto y obligatorio cumplimiento Plan de Desintegración Vehicular presentado por la empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. a CORPONOR. Sobre él se establecerán las acciones de cumplimiento para efectos de control o seguimiento ambiental que se lleguen a dar o requerir, por parte de la Autoridad Ambiental u otras Autoridades.*
- Acogerse al Manual de Desintegración Vehicular emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Adelantar el Registro Único Nacional de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de SUIR - IDEA, de acuerdo a la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Anexo I.*

Resolución N° - - 464 de 22 ABR 2019

“Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones”

- Localización y caracterización de entorno ambiental donde se llevará a cabo la actividad. De estos apartes se observa en términos generales que el lote hace parte de un área altamente intervenida, que presenta una oferta ambiental que limita la intervención del medio y una oferta en infraestructura desarrollada.
- Se presenta el proceso de desintegración el consta de las siguientes etapas:
 - Recepción del vehículo. (Documentaciones, registros y pesajes).
 - Almacenamiento del vehículo. (Ubicación por tipo en áreas específicas).
 - Extracción de sustancias y residuos peligrosos. (Batería, lubricantes, combustibles, refrigerantes, frenos, filtros, gases de aire acondicionado y air bag, etc).
 - Desensamble del vehículo. (Llantas, rines y tornillería, silletería, pisos y alfombras, puertas, capó, vidrios, espejos, parabrisas, aparatos eléctricos y electrónicos, sistemas eléctricos, de frenos, de amortiguación, de combustibles, de escape, plásticos de puertas, techos, defensas, motor, transmisión, ejes, carrocerías, bloques, etc.).
 - Inventario y Almacenamiento de Piezas y Residuos. (Clasificación de todas las partes.)
- Plan de Manejo Integral de Residuos. Establece las condiciones de gestión del residuo de una manera segura desde su generación hasta su destinación final.
- Evaluación de impactos ambientales. Determina que la actividad genera su mayor impacto ambiental en la incidencia de los residuos sólidos.
- Caracterización detallada de los residuos sólidos que genera potencialmente la actividad de desintegración vehicular. (Aceites usados, Gasolina y ACPM, Batería acido plomo, líquido de frenos, Líquido refrigerante, Air bag, RAEEs, Pastillas de frenos, Catalizadores, EPP, trapos y áreas impregnados, metales, llantas, etc.
- Manejo Ambiental de los RESPEL. Se presenta por cada residuo o sustancia las acciones y la manera como se deberá gestionar el residuo.
- Plan de Emergencias Ambientales. Establece las acciones de respuesta ante la ocurrencia de evento de riesgo, como derrames, incendios e intoxicación.

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

De acuerdo a las características del proceso industrial en el cual se llevará a cabo la actividad de desintegración vehicular, la demanda de usos y aprovechamiento de recursos naturales es limitada.

El proceso industrial es un proceso seco que no requiere agua. No se presentarán vertimientos directos, ya que los fluidos o residuos líquidos que son extraídos de los vehículos, se almacenaran en contenedores o recipientes apropiados para su posterior gestión externa por empresas especializadas que cuenten con las licencias y permisos ambientales correspondientes.

No se requiere realizar ningún tipo de proceso térmico que genere emisiones a la atmosfera.

Resolución N° - - 464 de 22 ABR 2019

"Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones"

- *Presentar a CORPONOR un informe anual de la gestión de residuos y desechos realizada, así como de minimización del impacto ambiental.*
- *Si para el desarrollo posterior del proyecto se requiere de permisos o autorizaciones ambientales, se deberán tramitar ante esta Autoridad Ambiental o el competente.*
- *No se autorizará bajo ninguna situación la acumulación de residuos o desechos peligrosos por términos mayores de un año (Decreto 4741 de 2005).*
- *La certificación ambiental no autoriza la disposición final en celdas de seguridad en ningún término o tiempo.*
- *Se deberá verificar que las empresas gestoras externas de residuo o desechos peligrosos, cuenten con todas las autorizaciones ambientales vigentes.*

Que, de acuerdo a lo expuesto se considera jurídica y técnicamente viable, otorga certificación ambiental y de igual manera se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular, a la empresa CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS T.L., identificada con NIT 1090469913-1, y representada legalmente por la señora DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.469.913 expedida en Cúcuta, para el proyecto de Chatarrización y Desintegración de Vehículos, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, en consecuencia, El DIRECTOR GENERAL de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una certificación ambiental y reconocer el cambio de ubicación para la desintegración vehicular, a la empresa CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS T.L. identificada con NIT 1090469913-1, y representada legalmente por la señora DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.469.913 expedida en Cúcuta, para la actividad de desintegración vehicular, localizado en Avenida 4A No. 7N - 172 Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Parágrafo. El titular del presente permiso deberá indicar mediante oficio a CORPONOR, la fecha de inicio de las actividades objeto de la presente certificación.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la presente certificación ambiental deberá cumplir y/o implementar las siguientes medidas:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dar estricto y obligatorio cumplimiento Plan de Desintegración Vehicular presentado por la empresa CHATARRIZACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS T.L. a CORPONOR. Sobre él se establecerán las acciones de cumplimiento para efectos de control o seguimiento ambiental que se lleguen a dar o requerir, por parte de la Autoridad Ambiental u otras Autoridades.
- Acogerse al Manual de Desintegración Vehicular emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución Nº - - 464

de 22 ABR 2019

"Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones"

- Adelantar el Registro Único Nacional de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de SUIR – IDEA, de acuerdo a la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Anexo I.
- Presentar a CORPONOR un informe anual de la gestión de residuos y desechos realizada, así como de minimización del impacto ambiental.
- Si para el desarrollo posterior del proyecto se requiere de permisos o autorizaciones ambientales, se deberán tramitar ante esta Autoridad Ambiental o el competente.
- No se autorizará bajo ninguna situación la acumulación de residuos o desechos peligrosos por términos mayores de un año (Decreto 4741 de 2005).
- La certificación ambiental no autoriza la disposición final en celdas de seguridad en ningún término o tiempo.
- Se deberá verificar que las empresas gestoras externas de residuo o desechos peligrosos, cuenten con todas las autorizaciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente Certificación Ambiental será por tiempo indefinido, sin embargo, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la resolución 1606 de Julio 07 de 2015, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y/o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación, realizara una (1) visita de seguimiento conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 0563 de agosto 8 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución No. 0264 del 18 de enero de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, visita que se realizará para verificar las condiciones y cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Parágrafo Primero. En el evento que la corporación estime conveniente realizar más de una visita, podrá hacerlo sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo

ARTÍCULO QUINTO: En el caso en que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación solicitando la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Parágrafo Único. Advertir al titular que toda obra, cambios o inclusión del sistema de tratamiento deberán ser informados previamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: De presentarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata la Corporación, para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deberán ser adoptadas por el titular al momento de percatarse de los hechos.

Parágrafo Primero. El titular del presente Acto, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

Parágrafo Segundo. CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente acto, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto

Resolución N° - 464, de 22 ABR 2019

“Por la cual se otorga una certificación ambiental y se reconoce el cambio de ubicación para la desintegración vehicular y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEPTIMO: La presente certificación podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente ato administrativo a la señora DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.469.913 expedida en Cúcuta, en su calidad de representante legal de la empresa CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS T.L., identificado con el NIT 1090469913-1, o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

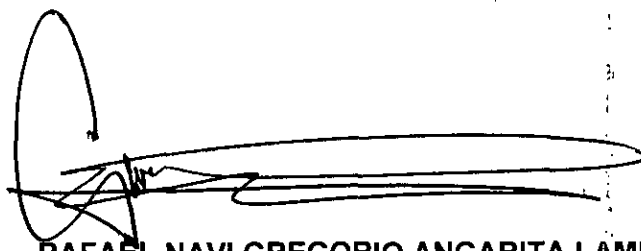
PARÁGRAFO UNICO: CORPONOR deberá remitir copia íntegra de la presente certificación, a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte para lo de su competencia, en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Anderson Rodolfo Pacheco R.	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

